

Junio de 2015

Versión Final

## REGLAMENTO OPERATIVO

### FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO

La Junta Administradora del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Convenio Marco No. 389 del 2013 y el Convenio 3346 de 2013 (correspondiente a la adhesión No. 1 del Convenio Marco No. 389 de 2013) y de común acuerdo, deciden hacer el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

#### CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para todos los efectos la administración del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado tendrá como base el Convenio Marco No. 389 de 2013 y el Convenio 3346 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NATURALEZA:** El Fondo es una medida de asistencia, atención y reparación integral adoptada por el Ministerio de Educación Nacional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el ICETEX, a la cual se ha adherido la Secretaria de Educación Distrital (SED) de Bogotá, en el ejercicio de sus competencias para fomentar el acceso, permanencia y graduación de la población víctima en educación superior, en cumplimiento de los artículos 51 de la Ley 1448 de 2011, 95 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011, 88 del Decreto 4633 de 2011, 62 del Decreto 4634 de 2011 y 52 del Decreto 4635 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.- FINALIDAD:** El Fondo estará destinado a financiar créditos educativos condonables de pregrado en respuesta a lo ordenado por la Ley 1448 de 2011 "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", al Decreto Reglamentario 4800 de 2011, Decreto Nacional 3011 de 2013 y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

Los créditos educativos condonables del Fondo se otorgarán a víctimas del conflicto armado interno colombiano incluidos en el Registro Único de Víctimas-RUV- o reconocidos como tales en los procesos de Restitución de Tierras o de Justicia y Paz y que estén cursando o se encuentren admitidos para cursar programas educativos en el nivel técnico profesional, tecnológico o universitario, en modalidad presencial o a distancia en Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO.- RUBROS A FINANCIAR:** El Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado, financiará con cargo al Fondo los siguientes rubros en modalidad condonable:

1. Recurso de acceso correspondiente al valor de la Matrícula ordinaria hasta por 11 SMMLV al semestre, que se girará directamente a la Institución de Educación Superior.
2. Recurso de Sostenimiento por valor de 1.5 SMMLV por semestre, que se girará directamente al Beneficiario del Fondo.

**PARAGRAFO 1o.** El Fondo financiará un (1) programa de formación superior por beneficiario en los niveles técnico, profesional, tecnológico o universitario a partir de cualquier semestre o año y por el tiempo normal del programa académico, y cubrirá la totalidad de créditos del programa académico o su equivalente en semestres.

*JMB*  
*7*

**PARAGRAFO 2º.** El Fondo cubrirá programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel universitario tal como lo señala la Ley 749 de 2002.

**PARÁGRAFO 3º.** El crédito condonable no financiará cursos intersemestrales, cursos de idiomas, seminarios, congresos, salidas de campo, ni herramientas o materiales de trabajo, más allá de lo que el estudiante quiera destinar del recurso de sostenimiento. Este aspecto también incluye cursos adicionales, así sean exigidos por la Institución de Educación Superior, pero que estén por fuera del programa académico.

### **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

**ARTÍCULO QUINTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** El Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado, será administrado por el ICETEX, para lo cual se nombrará una Junta Administradora integrada por las personas que para este fin se designaron en el convenio del FONDO.

**ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** La Junta Administradora del FONDO tendrá como funciones:

1. Elaborar y expedir el Reglamento Operativo del Fondo y sus modificaciones; éste indicará los requisitos para aplicar al Fondo e incluirá la metodología de asignación, la cual tendrá en cuenta la doble condición de las víctimas, es decir que además de la condición de víctima tenga alguna de las siguientes condiciones: grupo etario, mujeres, madres cabeza de familia, grupos étnicos, discapacidad; así mismo los requisitos para acceder a la condonación del crédito.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.
3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
4. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
5. Evaluar semestralmente la ejecución del Fondo con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
6. Reunirse de forma ordinaria, una vez por semestre para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes.
7. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
8. Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza
9. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los apoyos educativos.
10. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

**PARAGRAFO 1º.** El ICETEX, en su calidad de administrador del Fondo, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora, prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes y proveerá la información necesaria para el seguimiento operativo del Fondo y la ejecución de los recursos aportados al mismo. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o el presente Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Créditos Educativos del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esta Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por solicitud de cualquiera de sus miembros.

### **CAPÍTULO SEGUNDO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES**

**ARTÍCULO QUINTO- NIVELES DE FORMACIÓN:** Los créditos condonables se otorgarán a víctimas del conflicto armado interno colombiano incluidos en el Registro Único de Víctimas –RUV- o reconocidos como tales en los procesos de Restitución de Tierras o de Justicia y Paz y que estén cursando o se encuentren admitidos en una



Institución de Educación Superior para cursar programas académicos en el nivel técnico profesional, tecnológico o universitario, debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.

**ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA:** De acuerdo con los recursos disponibles se abrirán las convocatorias como mínimo una vez al año, hasta agotar los recursos dispuestos en este FONDO.

La divulgación de la convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura de la convocatoria
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
3. Fecha límite para inscripciones
4. Fecha del proceso de selección y calificación de solicitudes
5. Fecha de adjudicación
6. Fecha de publicación de resultados de la convocatoria
7. Fecha límite para la legalización de los créditos aprobados

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. – REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASPIRANTES**

1. Ser ciudadano/a colombiano/a.
2. No tener apoyo económico adicional de entidades nacionales u otros organismos, para adelantar estudios de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario.
3. No tener título profesional de nivel universitario.
4. Estar incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) o reconocido como tal en fallos de Restitución de Tierras o de Justicia y Paz.
5. El documento de identidad con el cual el aspirante se identifica al momento de hacer su inscripción a la convocatoria del Fondo, debe coincidir con el que se encuentra registrado en el RUV. Para este fin, es responsabilidad del aspirante actualizar sus datos de registro, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.
6. Estar admitido en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o estar cursando algún semestre de pregrado en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Haber presentado la prueba Saber 11 o la prueba de estado equivalente.
8. Tener su propio correo electrónico.
9. Inscribirse a través de la página web del ICETEX.

**PARÁGRAFO 2º.** El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, excluirá al candidato/a de participar en la respectiva convocatoria.

**PARÁGRAFO 3º.** Los aspirantes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. El beneficio del Fondo no es retroactivo, éste iniciará exclusivamente a partir del momento en que el crédito es legalizado por el /la aspirante ante el ICETEX.
2. Estudiantes que se presentaron a la convocatoria y no fueron seleccionados, pueden iniciar el proceso en una próxima convocatoria.
3. Estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales contempladas en el Artículo Décimo Cuarto del presente reglamento, no podrán postularse.
4. Los créditos financiados por este Fondo, se otorgan a cada estudiante por una ÚNICA vez.
5. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el Fondo se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación del mismo sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

*Jm*

7

**ARTÍCULO OCTAVO. –CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN:** Dentro del cronograma establecido para cada convocatoria, todo proceso de selección y calificación se llevará a cabo por la Junta Administradora que procederá a evaluar las solicitudes de financiación y a calificar aquellas que cumplan con los requisitos y procedimientos de postulación definidos. Para cada convocatoria se fijarán los criterios para el otorgamiento de los créditos, si así se requiriere.

<b>CRITERIOS</b>
<b>Puesto ocupado en la prueba de Estado</b>
1-100
101-200
201-300
301-400
401-500
501-600
601-700
701-800
801-900
901-1000
<b>Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior</b>
4.50-5.00
4.00-4.49
3.50-3.99
3.00-3.49
<b>Estrato socioeconómico ( el nivel del Sisben excluye el estrato socioeconómico)</b>
Pertenecer al Sisben (nivel 1 y 2)
Pertenecer a un estrato socioeconómico 1
Pertenecer a un estrato socioeconómico 2
Pertenecer a un estrato socioeconómico 3
Pertenecer a un estrato socioeconómico 4,
<b>Institución de Educación Superior</b>
Programa académico con acreditación de Alta Calidad del Concejo Nacional de Acreditación – CNA
Disminución de las tasas de deserción reportado en el Sistema para la Prevención de la Deserción de la Educación Superior- SPADIES-
<b>Procedencia de la Institución de Educación Media</b>
Rural
Urbana
<b>Sujetos de Especial Protección Constitucional</b>
Mujeres
Mujeres cabeza de familia
Víctimas de violencia sexual
Grupos étnicos
Población afrodescendiente
Personas en situación de Discapacidad – Dishabilidad
<b>Reparación</b>
Sujetos de reparación colectiva
Mesa de Víctimas
Retorno y/o Reubicación en la Ciudad de Bogotá

Los puestos de corte de las pruebas saber 11 por departamento que se tendrán en cuenta serán los siguientes: 



	Puesto Corte UNIV
AMAZONAS	820
ANTIOQUIA	722
ARAUCA	745
ATLANTICO	766
BOLIVAR	816
BOYACA	664
CALDAS	661
CAQUETA	755
CASANARE	689
CAUCA	785
CESAR	770
CHOCO	891
CORDOBA	781
CUNDENAMARCA	654
DISTRITO CAPITAL	555
GUAINIA	631
GUAVIARE	750
HUILA	719
LA GUAJIRA	839
MAGDALENA	841
META	692
NARIÑO	688
NORTE DE SANTAN	701
PUTUMAYO	702
QUINDIO	657
RISARALDA	651
SAN ANDRES	814
SANTANDER	658
SUCRE	801
TOLIMA	722
VALLE DEL CAUCA	684
VAUPES	788
VICHADA	772

**PARÁGRAFO 1o.** El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para el postulado, ni obligación para el FONDO. Hasta tanto no se verifique la disponibilidad presupuestal y el posible beneficiario efectúe los trámites de legalización del crédito educativo condonable y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX.

**ARTÍCULO NOVENO. -LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE PARA LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS:** Los estudiantes que sean seleccionados deberán radicar oportunamente los documentos requeridos ante la Institución de Educación Superior o en las oficinas de ICETEX del lugar sede de estudios; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

Los documentos del aspirante se deben entregar legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria, no se aceptará documentación enviada por correo, la entrega se realiza de forma presencial.

**Documentos**

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la Página Web del ICETEX, impreso y firmado.
2. Fotocopia del documento de identidad vigente y ampliada al 150% o constancia de trámite de la misma si paso de tarjeta de identidad a cédula.
3. Fotocopia del documento de identidad de la referencia familiar.
4. Fotocopia del documento de identidad de la referencia personal.
5. Fotografía reciente a color.
6. Recibo de un servicio público domiciliario reciente (agua, luz, gas o teléfono) del lugar de residencia del núcleo familiar o en caso de residencia en áreas rurales certificación por parte de la autoridad competente.
7. Carta en donde se manifieste bajo la gravedad de juramento que no recibe apoyo económico por parte de un ente nacional o extranjero.
8. Constancia de matrícula expedida por la Institución de Educación Superior, donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, año /semestre que está cursando en el segundo semestre del 2013. Recuerde que la Institución de Educación Superior debe estar registrada ante el Ministerio de Educación Nacional en el SNIES. No se aceptarán cambios posteriores a la adjudicación.
9. Documentos que demuestren la condición de ser sujeto de especial protección constitucional (Mujeres cabeza de familia, víctimas de violencia sexual, grupos étnicos y personas en situación de discapacidad-dishabilidad).

*Handwritten initials: jmb, PC*

*Handwritten mark: 7/*

**PARÁGRAFO 1o.** El ICETEX y las Instituciones de Educación Superior no darán trámite a las legalizaciones que se presenten con documentación incompleta o de manera extemporánea.

**PARÁGRAFO 2o.** Los aspirantes deberán allegar además la siguiente documentación:

1. Copia del resultado del examen de Estado de la educación media (SABER 11°) o de la prueba de estado equivalente.
2. Copia del recibo de matrícula.

Para aspirantes del segundo semestre en adelante:

1. Copia del recibo de matrícula.
2. Certificado de notas del semestre anterior.

Además con los anteriores documentos se debe entregar sin legajar y siguiendo las instrucciones dadas por el ICETEX a través de la página web:

1. Un pagaré con espacios en blanco. La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario así como la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.
2. Una carta de instrucciones. En la cual el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré. Implica la impresión de las huellas dactilares. Requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.
3. Fotocopia del documento de identidad vigente y ampliada al 150% del beneficiario o constancia de trámite de la misma si paso de tarjeta de identidad a cédula.

### **CAPITULO III**

#### **CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE**

**ARTÍCULO DÉCIMO. - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE:** La financiación del crédito condonable por parte del Fondo, se garantizará por el número de semestres del programa académico, según la duración establecida para el mismo. Hasta por el monto máximo autorizado por beneficiario, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo.

Los créditos condonables para la realización de estudios, deberán ser iniciados en la siguiente vigencia académica a la cual se le otorga el mismo y no se podrán prorrogar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS:** Serán elegibles los aspirantes a Instituciones de Educación Superior y programas académicos de Educación Superior que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:** Una vez legalizado el crédito condonable los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente por escrito y con los soportes necesarios, a las partes sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico, durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo condonable.
2. Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
3. Informar a las partes por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
4. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito y dentro de los plazos establecidos.

5. Informar oportunamente a las partes y mediante comunicación escrita la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados. Esta última deberá ser informada el día hábil siguiente a la fecha de terminación, mediante comunicación escrita. De igual forma deberán informar al final de cada período académico sobre las notas y la inscripción para el período siguiente.
6. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses), cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o a la finalización de último período financiado por el ICETEX para los beneficiarios que no terminaron el programa académico, de conformidad con el presente reglamento.
7. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por el Fondo.
8. Para efectos de la condonación del crédito el beneficiario deberá entregar al ICETEX copia del título obtenido o acta de grado y cualquiera de los siguientes documentos:
  - 1) Certificación de cumplimiento del Programa de Acompañamiento expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
9. Una vez legalizado el crédito, realizar el programa de estudios convenido, en los plazos y condiciones previstas.
10. Presentar a las partes cuando los exija y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
11. Deberá reportar oportunamente a las partes los cambios de dirección, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata, de igual manera, deberá informar semestralmente vía Email su dirección, teléfono y correo electrónico, a partir de la fecha de la legalización del crédito educativo y hasta la terminación de la formación.

**PARÁGRAFO 1o.** En el evento en que el beneficiario incumpla alguna o algunas de las obligaciones contenidas en este reglamento y especialmente en el presente artículo, la JUNTA ADMINISTRADORA podrá cancelar la aprobación de los desembolsos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS:** Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo condonable los siguientes:

1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
2. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
3. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
4. Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos

**PARAGRAFO 1º.** En caso de que se hubiere solicitado suspensión temporal de desembolsos y posteriormente no se produce el reintegro al programa académico, se procederá al proceso de cobro jurídico por parte del ICETEX.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS:** Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo condonable los siguientes:

1. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.
2. Abandono injustificado del programa académico.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa académico sin la previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.
5. No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo. *me*
6. Suspendir el crédito condonable por más de dos periodos académicos. *Pc*
7. Suspensión definitiva de los estudios.
8. Expresa voluntad del beneficiario. *7*

9. Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
10. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
11. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:** La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante comunicación escrita y salvo los numerales 1 y 11, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – AMORTIZACIÓN:** Consiste en la obligación que tiene el/la beneficiario/a de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de estudios y en la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones para obtener la condonación del crédito o de la no finalización del periodo financiado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LA FORMA DE PAGO:** Los/as beneficiarios/as que no cumplan con los requisitos para la condonación del crédito en el plazo establecido o no culminen el periodo académico financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS:	La tasa que se aplicará durante la época de estudios y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida por el ICETEX.
TASA INTERESES DE MORA:	La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.
PLAN DE AMORTIZACIÓN:	La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito del ICETEX.
BASE DE LA LIQUIDACIÓN:	La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación.
INICIACIÓN DE PAGOS:	El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados para cobro.

#### **CAPITULO IV**

##### **PROCESO DE DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los/as beneficiarios/as aprobados por la Junta Administradora, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas y, el valor del sostenimiento al beneficiario/a con el método de pago informado por el constituyente.

**PARÁGRAFO 1o.** El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que se efectúe en créditos educativos, con el fin de llevarlo al fondo de garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total o permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante. *Im*

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE FOMENTO A LA PERMANENCIA:** El ICETEX a partir de la notificación del Ministerio de Educación Nacional, realizará el desembolso de los recursos por concepto de fomento a la permanencia a las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con el método de pago informado por el constituyente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RENOVACIÓN DEL CRÉDITO.-** Al comenzar un nuevo periodo académico, el/la beneficiario/a deberá realizar a través de la página web del ICETEX la actualización de datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior la renovación de crédito con los documentos establecidos.

Para la aprobación de renovación de los créditos para un nuevo periodo académico (el Fondo es renovable semestralmente), el/la beneficiario/a deberá actualizar, dentro de los plazos establecidos, los datos básicos a través de la página web del ICETEX y entregar a la Institución de Educación Superior el formulario de renovación de la web, anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el mínimo aprobado exigido por el Centro Académico y la indicación del ciclo, semestre o año al cual puede matricularse.
2. Constancia de matrícula de la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar, donde se indique programa académico, semestre y/o año a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las Instituciones de Educación Superior los desembolsos correspondientes a los rubros de matrícula. A su vez girará a favor del/la beneficiario/a el valor del sostenimiento del semestre a iniciar.

**PARAGRAFO 1o.** El crédito educativo se renovará únicamente para la continuación del programa académico inicialmente aprobado y en la institución académica inicialmente aprobada.

No obstante lo anterior, La Junta Administradora del FONDO estudiará y podrá aceptar cambios de institución académica y/o de programa académico, en el evento que cuando se presenten situaciones personales para el Beneficiario referidas a condiciones psicológicas, de seguridad o relacionadas con situaciones especiales de madres cabeza de familia, las cuales deben ser debidamente argumentadas y certificadas, y cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. No debe haber afectación a la proyección financiera ni al periodo de duración del programa académico.
2. Debe asegurarse la homologación de las materias cursadas.
3. La IES y el Programa debe cumplir los mismos requisitos de calidad.

**PARAGRAFO 2o.** En caso de que el/la beneficiario/a pierda una o varias materias en el correspondiente periodo académico, sin que tal situación afecte la condición del estudiante exigida por este reglamento. Podrá continuar el programa teniendo en cuenta que, si la formación le toma más del tiempo previsto para el desarrollo del programa académico, inicialmente aprobado, el pago de los semestres o materias adicionales deben ser asumidas por el/la estudiante.

Todas las demás solicitudes relacionadas con situaciones particulares de los beneficiarios del Fondo que impliquen modificaciones a las condiciones iniciales a partir de las cuales se evaluó la postulación y se aprobó el crédito condonable, deberán necesariamente para su estudio, realizarse por escrito a la Junta Administradora del Fondo.

*jm*  
*De*

*7*

## **CAPÍTULO V CONDONACION DEL CRÉDITO OTORGADO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO:** Los créditos otorgados con cargo al Fondo serán condonables por el 100%, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos a cargo del/la beneficiario/a:

1. Copia del título académico obtenido del programa para el cual se le otorgó el crédito.
2. Certificación de Participación y cumplimiento de compromisos en el Programa de acompañamiento establecido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Cumplir con la totalidad del tiempo de estudios y culminar satisfactoriamente los mismos.

La condonación de los créditos otorgados por el Fondo, solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la misma, según conste en el acto administrativo respectivo, el cual deberá ser remitido al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición. Acto Administrativo que indicará la relación de los/as beneficiarios/as y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el/la beneficiario/a y en cumplimiento de los requisitos referidos.

**PARAGRAFO 1º.** El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación del crédito, estará a cargo del ICETEX, y los recursos provenientes de esta operación se reintegrarán al tesoro nacional. El ICETEX deberá notificar al constituyente del Fondo la relación de los/as beneficiarios/as que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación del crédito o no terminaron el periodo académico financiado y por lo tanto ingresan a proceso de cobro jurídico, el cual será llevado a cabo por el ICETEX. En la información remitida por el ICETEX al constituyente se relacionará la especificidad de los/las beneficiarios/as, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

**PARÁGRAFO 2º.** En el momento en que el/ la aspirante seleccionado/a pretenda la condonación de su crédito, deberá presentar constancia de participación en el Programa de acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En caso de no realizar el acompañamiento de acuerdo a los parámetros establecidos, su crédito no será condonado.

## **CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTOS:** Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE del Fondo, los/as aspirantes y beneficiarios/as de los créditos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al CONSTITUYENTE del Fondo, las modificaciones a los mismos.

## **CAPÍTULO VII CAPÍTULO BOGOTÁ**

Teniendo en cuenta la adhesión del Distrito Capital de Bogotá, a través de la Secretaria de Educación Distrital- SED-, se incorpora la normativa Distrital en el marco del Sistema Distrital para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (SDARIV), Acuerdo 491 de 2012 ; del Decreto Distrital 377 de 2013, Por el cual se aprueba el Plan de Acción Distrital de Prevención, Protección, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas; Resolución 1231 de 2013 por la cual se dictan medidas en materia de educación en el Distrito Capital y el Acuerdo 489 de 2012, Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2012-2016.

*Jms*  
*Re*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Con los recursos adicionados al Fondo por el Distrito Capital a través de la – Secretaría de Educación del Distrito Capital – SED-, se garantizarán unos cupos mínimos para Bogotá en proporción al aporte de recursos, los cuales estarán destinados a financiar créditos educativos condonables de pregrado en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, al Decreto Reglamentario 4800 de 2011, Decreto Nacional 3011 de 2013 y las normas que los modifiquen , sustituyan o adicioneen.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Fondo - Capítulo Bogotá de acuerdo al origen de los recursos aportados atenderá los siguientes requisitos:

1. Los recursos aportados por el Fondo- Capítulo Bogotá se otorgarán a víctimas del conflicto armado interno colombiano incluidos en el Registro Único de Víctimas-RUV- o reconocidos como tales en los procesos de Restitución de tierras o de Justicia y Paz que estén cursando o se encuentren admitidos en una Institución de Educación Superior para cursar programas de pregrado en el nivel técnico profesional, tecnológico o universitario, en modalidad presencial en Colombia.
2. Con los Recursos aportados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital se otorgará apoyo financiero para el acceso a la educación superior de los egresados de colegios oficiales distritales de estratos 1, 2 y 3 y/o mujeres víctimas con residencia no inferior a 4 años en Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado- Capítulo Bogotá financiará con cargo a la adhesión del Fondo los siguientes rubros en modalidad condonable:

1. Matrícula ordinaria (hasta 11 SMMLV),
2. Sostentamiento por (1.5) SMMLV por semestre, valor que se girará directamente al Beneficiario del Fondo a través del ICETEX.

**PARÁGRAFO 2o.** El Fondo Capitulo Bogotá solo cubrirá programas académicos en el nivel técnico profesional, tecnológico o universitario de modalidad presencial en Colombia.

El Fondo cubrirá programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel universitario tal como lo señala la Ley 749 de 2002.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Condonación de los créditos de estudiantes pertenecientes a las convocatorias del capítulo Bogotá se realizará previa presentación de copia del título obtenido y de Certificación de participación y cumplimiento de compromisos establecidos en el Reglamento Operativo del Programa de Acompañamiento, establecido por La Junta Administradora del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-.-** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil quince. 

**POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

  
**JULIANA MONCADA GUAYAZAN**  
Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES





**POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
- ICETEX -**

**WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**  
Vicepresidente de Fondos en Administración  
*WPG*

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

**PATRICIA BURITICA CESPEDES**  
Subsecretaria de Calidad y Pertinencia  
*Pc*